



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/8/46/Add.1
25 de agosto de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Octavo período de sesiones
Tema 6 de la agenda

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

SRI LANKA

Adición

Respuesta del Gobierno de Sri Lanka a las recomendaciones formuladas en los párrafos 28 a); 33 a); 36; 39 c); 48 b); 57 b); 72 b) y 75 c), d) y e) del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Sri Lanka que figura en el documento A/HRC/8/46 de 5 de junio de 2008*

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

RESPUESTA DEL GOBIERNO DE SRI LANKA A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS PÁRRAFOS 28 a); 33 a); 36; 39 c); 48 b); 57 b); 72 b) Y 75 c), d) Y e) DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE SRI LANKA QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO A/HRC/8/46 DE 5 DE JUNIO DE 2008

1. [Que] se ocupara de la tortura e instaurara garantías para prevenir tanto aquélla como las ejecuciones extrajudiciales (párrafo 28 a): Portugal)

1. Sri Lanka acepta esta recomendación.
2. El Gobierno no aprueba la tortura ni las ejecuciones extrajudiciales en ninguna circunstancia y rechaza toda insinuación de que haya sido cómplice de la tortura o las ejecuciones extrajudiciales.
3. El artículo 11 de la Constitución establece una garantía constitucional absoluta contra la tortura y la Corte Suprema está facultada para pronunciarse en lo que respecta a las denuncias de tortura y otorgar indemnizaciones. Asimismo, la tortura es un delito que, si se demuestra que ha sido perpetrado, implica una pena preceptiva mínima de prisión de siete años. Todas las denuncias de tortura son objeto de investigación imparcial y exhaustiva y sus autores son sometidos a juicio. La víctima también tiene derecho a reclamar daños y perjuicios. Los funcionarios públicos sospechosos de infligir torturas también están sujetos a procedimientos disciplinarios en virtud del Código de los Funcionarios Públicos, con la posibilidad de incurrir en sanciones administrativas que pueden incluir la destitución de su cargo en la administración pública.
4. Las ejecuciones extrajudiciales también están tipificadas como delito, sin excepción. Existen procedimientos jurídicos generales a disposición de quien quiera actuar contra los responsables de esa actividad delictiva.
5. Sri Lanka continuará, como lo hace actualmente, aplicando y elaborando salvaguardias para prevenir esa actividad delictiva.

2. [Que] firmara y ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (párrafo 33 a): Francia)

3. [Que] ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (párrafo 48 b): Brasil)

6. En lo que respecta a las recomendaciones 2) y 3) *supra*, el Gobierno de Sri Lanka desea manifestar que, de conformidad con varias recomendaciones formuladas por escrito por los países en respuesta al informe nacional para el EPU de Sri Lanka, su Excelencia el Ministro para los derechos humanos y gestión de desastres nombró un Comité presidido por el Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores para evaluar la viabilidad de una mayor participación (firma, ratificación, adhesión) en los tratados de derechos humanos. El Comité ha iniciado un estudio exhaustivo de los dos instrumentos mencionados en las recomendaciones y ha pedido que se le concediera más tiempo para examinar la cuestión a fondo.

7. No obstante, Sri Lanka continuará esforzándose por garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

4. [Que] investigara la implicación del grupo paramilitar Facción Karuna en el secuestro de niños para utilizarlos como soldados (párrafo 36: Santa Sede)

8. Sri Lanka ha adoptado una política de tolerancia cero respecto de la utilización de niños soldados y sigue firmemente determinada a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. En virtud de una enmienda reciente al Código Penal, se tipifica como delito la captación y secuestro de niños para utilizarlos en conflictos armados.

9. Sri Lanka ha empezado a investigar denuncias de que el Grupo Karuna secuestra niños para usarlos como soldados. Todas las denuncias de secuestro y reclutamiento serán objeto de investigación a fondo para garantizar que se procese a los autores.

10. Se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la utilización de niños en conflictos armados. El Gobierno también adopta medidas para abordar las causas profundas del fenómeno de los "niños soldados".

11. El Gobierno alienta a todos los grupos armados a poner en libertad a los niños soldados y cuenta con un programa general destinado a la rehabilitación y reintegración de los niños soldados.

5. [Que] hiciera públicas las conclusiones de los órganos especiales creados para poner fin al fenómeno pertinaz de las desapariciones forzadas y [las] medidas [que] se habían aplicado a tal fin (párrafo 36: Santa Sede)

12. Sri Lanka recusa la denuncia implícita en la recomendación de que en el país exista ese fenómeno de las desapariciones.

13. El derecho penal sustantivo prohíbe las desapariciones forzadas y éstas implican sanciones penales. Todas las denuncias son objeto de investigaciones minuciosas y cuando hay pruebas se enjuicia a los autores.

14. Ya se han hecho públicas algunas conclusiones de los órganos independientes establecidos para investigar las denuncias de desapariciones forzadas. Estas conclusiones no apuntan a la existencia de un "fenómeno pertinaz" de desapariciones. Las demás conclusiones se publicarán en consonancia con las disposiciones de la legislación de Sri Lanka.

15. Ya se han adoptado diversas medidas para prevenir las desapariciones. El Gobierno está trabajando para aplicar nuevas medidas a fin de eliminar totalmente las desapariciones forzadas.

6. [Que] aplicara las diversas recomendaciones que le habían formulado los órganos de tratados y los mecanismos de procedimientos especiales en el sentido de que velara por que las medidas de seguridad que se adoptaran en relación con la violencia armada, incluidos el estado de excepción, las leyes de excepción de 2005 y las medidas de lucha contra el terrorismo, respetaran la normativa internacional de derechos humanos (párrafo 39 c): México)

16. Sri Lanka acepta esta recomendación.

17. No obstante, habida cuenta de que el artículo 4 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite que, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, se adoptarán todas las medidas factibles, en particular las necesarias para luchar contra el terrorismo, de conformidad con las obligaciones emanadas del derecho internacional. Esas disposiciones se adoptarán en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación.

7. [Que] se creara, lo antes posible, el Consejo Constitucional previsto en la 17ª Enmienda de la Constitución y que se le encomendara el nombramiento de diversos miembros de comisiones públicas, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Policial Nacional (párrafo 57 b): Países Bajos)

18. Un Comité Parlamentario Especial pluripartidista está examinando actualmente esta cuestión para tener en cuenta las preocupaciones expresadas recientemente respecto del Consejo Constitucional. Ha propuesto una enmienda a la 17ª Enmienda a la Constitución, que es actualmente objeto de examen.

8. [Que] aplicara las recomendaciones que había formulado el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias y adoptara medidas para desarmar a todos los grupos paramilitares de manera verificable (párrafo 72 b): Reino Unido)

19. Sri Lanka acepta esta recomendación y se compromete a trabajar a fondo para aplicarla.

20. Se están aplicando medidas para desarmar a todos los grupos paramilitares, pero la terminación del proceso dependerá de que se obtengan garantías satisfactorias de seguridad contra los ataques de la organización de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (LTTE). Cabe señalar que la situación ha cambiado considerablemente desde que se formularon las recomendaciones en marzo de 2006 a causa de la reanudación declarada de la actividad terrorista de la organización de los LTTE.

9. [Que] desmovilizara a los niños soldados velando por que los que hubieran servido en las milicias progubernamentales (forzada o voluntariamente) fueran puestos en libertad y por que se asignaran recursos suficientes para las actividades de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, así como para otras actividades, a fin de atajar el reclutamiento ilegal de niños (párrafo 75 c): Estados Unidos)

10. [Que] se diera a conocer públicamente el plan de Sri Lanka para resolver el problema del reclutamiento forzado de niños soldados (párrafo 75 d): Estados Unidos)

11. [Que] Sri Lanka colaborase con las instancias no estatales de ámbito nacional e internacional para detener el reclutamiento y la utilización de niños soldados. (párrafo 75 e): Estados Unidos)

21. En respuesta a las recomendaciones 9) a 11), el Gobierno reitera la respuesta dada a la recomendación 4) *supra*.

22. Sri Lanka afirma que no tiene "milicias progubernamentales". Con esta salvedad, estas recomendaciones son todas aceptables para el Gobierno. Es importante señalar que no hay niños al servicio de los grupos armados, excepto los LTTE y los grupos escindidos de éstos.
23. Sri Lanka siempre ha aplicado una política de tolerancia cero respecto de los niños soldados y el Gobierno acoge con satisfacción la ayuda que se le preste para reafirmar esa política en todo el país y la reintegración plena de los ex niños soldados.
24. El Gobierno afirma que el concepto de "repatriación" no se aplica en el contexto de los niños soldados liberados.
